



CSJ 166/2023/CS1

González, Haydée del Carmen c/
Reconquista Aseguradora de Riesgos del
Trabajo S.A. y otros s/ enfermedad
accidente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “González, Haydée del Carmen c/ Reconquista Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. y otros s/ enfermedad accidente”.

Considerando:

Que los agravios de la apelante encuentran adecuada respuesta en el pronunciamiento dictado por esta Corte en la causa CSJ 1141/2021/CS1 “Vera, Lorena Marisol c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ accidente de trabajo – ley especial”, sentencia del 27 de diciembre de 2024, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión traída (art. 68 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los agravios de la apelante sobre la validez constitucional de la ley nacional 27.348 y la ley 14.997 de la Provincia de Buenos Aires, encuentran adecuada respuesta en los pronunciamientos dictados por esta Corte en las causas "Behrens" (Fallos: 347:1709, voto del juez Lorenzetti); y CSJ 1141/2021/CS1 "Vera, Lorena Marisol c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ accidente de trabajo - ley especial", sentencia del 27 de diciembre de 2024, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en lo pertinente, en razón de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión traída (art. 68 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.



CSJ 166/2023/CS1

González, Haydée del Carmen c/
Reconquista Aseguradora de Riesgos del
Trabajo S.A. y otros s/ enfermedad
accidente.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Haydée del Carmen González, actora** en autos, representada por la **doctora Dolores González Fontán**.

Traslado contestado por **Reconquista Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A., demandada en autos**, representada por el **doctor Gonzalo Alberto Dabini**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Trabajo n° 3 de La Matanza, Provincia de Buenos Aires**.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

La Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires revocó la sentencia del Tribunal de Trabajo n° 3 de La Matanza que había desestimado la excepción de incompetencia opuesta por la codemandada y declarado la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 2 de la ley 27.348 y, en consecuencia, sostuvo la incompetencia de los tribunales de trabajo locales para entender en el presente caso (fs. 125/142 y 170/172 del expediente digital al que me referiré, salvo aclaración en contrario).

En ese sentido, el tribunal remitió a los fundamentos y conclusiones expresados en sus precedentes “Marchetti” (13 de mayo de 2020), “Szakacs” y “Delgadillo” (ambos del 28 de mayo de 2020), en lo vinculado a la validez constitucional y aplicabilidad de las leyes 14.997 y 27.348, en los que afirmó que la adhesión efectuada por medio de la ley provincial 14.997 al régimen de la ley 27.348 es una técnica válida de incorporación de normativa nacional al derecho bonaerense.

–II–

Contra esa decisión, la actora dedujo recurso extraordinario federal (fs.173/189) que, contestado (fs. 190/247), fue concedido por la cuestión federal (fs. 248/252).

Sostiene que el pronunciamiento recurrido resulta dogmático por la aplicación de distintos fallos que afectan su derecho para acceder a la justicia, ya que el cuestionamiento realizado sobre la aplicación de las leyes 27.348 y 14.997, vulnera disposiciones de la Constitución Nacional.

Explica que lo establecido en la ley de riesgos del trabajo no puede reemplazar la competencia de la jurisdicción resolviendo cuestiones atinentes

al fuero laboral. Sobre esa base, afirma que la ley 27.348 no prevé un control amplio y suficiente del trabajador que ha sufrido un infortunio laboral.

Argumenta que el artículo 1 de la ley 27.348 afecta el principio de juez natural y el derecho al acceso a la justicia, por establecer la obligación de una instancia administrativa previa ante las comisiones médicas, a las que se les otorgó facultades jurisdiccionales que exceden su competencia. Agrega que lo establecido en el artículo 2 de la citada ley soslaya el procedimiento recursivo en sentido amplio ya que limita el entendimiento del tribunal a lo actuado en sede administrativa.

Postula que, habiendo iniciado su reclamo con fundamento en la Constitución Nacional, el derecho civil y el laboral, queda afuera no solo de este régimen sino de todo derecho reparativo.

Manifiesta que, en el caso, se ha omitido decidir cuestiones planteadas y conducentes para la solución del litigio, y que el fallo se sustenta en afirmaciones dogmáticas dando un fundamento aparente, prescindiendo del texto legal sin dar razón alguna, lo cual provoca un estado de indefensión.

Por último, sostiene que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires —en cuanto dispone determinar la incompetencia en este estado— omite que el reclamo no encuentra sustento únicamente en normas de derecho común, sino que también se sostiene en normas del derecho del trabajo (arts. 63, 65, 75, 76 y concordantes, ley 20.744; Ley 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo; decretos 351/79 y 170/96; y Convenios 155 y 187 de la OIT).

–III–

Si bien es jurisprudencia de la Corte Suprema que la decisión en materia de habilitación de instancia resulta una cuestión de índole procesal ajena al recurso del artículo 14 de la ley 48 (Fallos: 323:650, “Caplán”; entre otros), se han exceptuado de ese principio aquellos casos en los cuales se causa un agravio



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

de imposible o inoportuna reparación ulterior, pues se veda al recurrente el acceso a la jurisdicción de los tribunales y se restringe sustancialmente su derecho de defensa (Fallos: 323:1919, “Acosta”; 330:4024, “Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados”, entre otros). Estimo que ello acontece en el *sub lite* pues la decisión recurrida declaró la falta de aptitud jurisdiccional de la justicia provincial del trabajo, clausurando la vía procesal promovida (Fallos: 344:2307, “Pogonza”).

Sentado ello, considero que el recurso fue bien concedido en tanto cuestiona la validez de una ley emanada del Congreso de la Nación (ley 27.348) y de una ley provincial (ley 14.997) por estimarlas contrarias a la Constitución Nacional y la decisión recurrida determinó su validez (arts. 14, incs. 2 y 3, ley 48; Fallos: 343:1389, “APM Las Colonias”; 344:2307, cit.; entre muchos otros).

–IV–

En primer término, no se encuentra controvertido en autos que la demanda fue interpuesta ante la justicia provincial con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley local 14.997 (modificada por la ley 15.057), de adhesión a la ley nacional 27.348, y que la actora no inició el procedimiento administrativo previo allí dispuesto (ver fs. 1/88, especialmente cargo de recepción con fecha del 18 de mayo de 2018).

En segundo término, los planteos relativos a la validez de la ley 27.348 encuentran adecuada respuesta en el dictamen de esta Procuración General y en el fallo concordante de la Corte Suprema emitido en Fallos: 344:2307, “Pogonza”, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir, en cuanto fuera aplicable al *sub lite*, en beneficio de la brevedad.

En tercer término, los agravios vinculados con la validez de la ley provincial 14.997, de adhesión a la ley nacional 27.348, encuentran adecuada

respuesta en el dictamen de esta Procuración General emitido en la causa CSJ 1141/2021/CS1, “Vera, Lorena Marisol c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/accidente de trabajo–acción especial”, del 20 de mayo de 2022.

–V–

Por lo expuesto, opino que corresponde rechazar el recurso extraordinario y confirmar la sentencia recurrida.

Buenos Aires, 4 de julio de 2023.

ABRAMOVICH Firmado digitalmente
COSARIN por ABRAMOVICH
Victor Ernesto COSARIN Victor Ernesto
Fecha: 2023.07.04
16:17:16 -03'00'